REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 064

Radicación nro. 2023-00157

HOMOLOGACION DE PROVIDENCIA CATOLICA

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este Despacho por reparto, conocer del Decreto de Ejecución de la providencia promulgada por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en trámite de Nulidad Matrimonial de Jorge Eliecer Ussa Flor y Adriana Milena Villalba Gualtero.

II. CONSIDERACIONES

Estatuye la Ley 25 de 1.992, en su Art. 4° que modificara el Art. 147 del Código Civil, lo siguiente:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de las respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

Lo anterior, recordemos, en desarrollo y cumplimiento de compromisos internacionales Concordatarios del marco regulatorio de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano, donde se reconoce plenos efectos a las decisiones eclesiásticas, todo en una complementación e integración normativa y jurisprudencial, amparadas constitucionalmente.

III. SOBRE EL CASO

El Tribunal Arquidiocesano de Cali, mediante Sentencia Única y definitiva, declara nulo el Matrimonio que celebraran los cónyuges antes mencionados, tal como consta en documento autentico allegado a la actuación (fls. 2 a 7).

Mediante comunicación pertinente, la Notaría del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, previa fundamentación normativa, remite al despacho la actuación precedente, solicitando se proceda a decretar la ejecución de la decisión eclesiástica en cuanto a los efectos civiles y a ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

Conforme el acopio jurídico probatorio obrante en la actuación y debidamente comunicada a la autoridad judicial, debe el despacho proveer de conformidad con el precedente normativo nacional e internacional en cita, por lo cual se dispondrá la ejecución de la decisión eclesiástica y ordenará la inscripción en el registro como corresponde.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EJECUCION de la Sentencia de NULIDAD Matrimonial

Canónica en cuanto a sus efectos civiles del Matrimonio de **Jorge Eliecer Ussa Flor** identificado con c.c. 76.324.343 y **Adriana Milena Villalba Gualtero** identificada con c.c. 25.289.719, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali en fecha 28 de

diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente decisión en los Registros Civiles

de Matrimonio y de Nacimiento de las partes, al igual que en el Libro

de Varios pertinente.

TERCERO: **EXPÍDANSE** las correspondientes copias, a Costa de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: cuatro (04) de mayo de 2023

Duy Soluz - D El Secretario

2023-00157 Homologación Nulidad Eclesiastica d.s.d

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f6f0277c6f32a9b620131ae96fef34993cc654b35433859527a91fd230eac**Documento generado en 03/05/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica